



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-65311783- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 680/19 (RESOL-2019-680-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-66467558-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1192/19.-**

ACTA ACUERDO

I.- PARTES:

Suscriben este acuerdo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2018, se reúnen en representación de **ORBIS MERTIG S.A.I.C.**, con domicilio en Av. Corrientes 456, Piso 3 Oficina 35, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Fabiana Alejandra Albornoz, DNI N° 21.066.979 en su carácter de apoderada, conforme surge del poder que en copia juramentada se adjunta, por una parte (en adelante la "Empresa"); y por la otra los Sres. Jorge Nestor Lobo, Secretario General, DNI N° 4.595.220, y Dario Luis Minnicelli, Secretario de Finanzas, DNI. N° 16.709.795 en representación de la **A.S.I.M.R.A.** Seccional San Martín Zona Norte, con domicilio en Salguero N° 31, San Martín, conforme surge de la documentación que en copia se adjunta y el Sr. Miguel Angel Quintana, DNI N° 17.351.682 en su calidad de delegado del personal de ASIMRA de fábrica, y (en adelante la "Representación Sindical").

En uso de la palabra, la Empresa manifiesta que:

II.- ANTECEDENTES:

Su principal actividad consiste en la fabricación y producción de cocinas, termo - tanques y calefones. Con motivo de una continua e importante disminución de las ventas en todos los productos que fabrica, la Empresa está sintiendo fuertemente los efectos negativos del mercado y como consecuencia de ello una disminución importante de sus ingresos.

En virtud de la continua retracción de la demanda, la Empresa se ve afectada por la profundización de la caída, evidenciada en una disminución de las ventas de productos de la empresa, en productos fabricados para terceros, provocando consecuentemente un aumento del stock de productos terminados y generando un esfuerzo financiero difícil de sostener en el tiempo.

Todas las causas arriba enumeradas traen aparejado una falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa.

Por ello, a fin de preservar la continuidad de su actividad, y por ende, las fuentes de trabajo existentes, la Empresa se ve en la necesidad de proceder a la suspensión de la prestación laboral de los Trabajadores en determinados días, durante el período que va desde el 01.10.2018 y hasta el 31.12.2018 y en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. De lo contrario la Empresa se vería obligada a reducir en forma sustancial su dotación de personal, ajustándose con ello a la realidad del mercado y la situación actual de las ventas.

III.- TOMA CONOCIMIENTO:

Por su parte LA ASIMRA en uso de la palabra manifiesta que toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa y sin reconocer hechos ni derechos, al sólo efecto conciliatorio, esta Representación Gremial, habiendo consultado a los Supervisores, quienes manifiestan su conformidad y firman en el Anexo I, a fin de preservar la continuidad de la

JORGE N. LOBO
Secretario General
ASIMRA
Seccional San Martín
Zona Norte

DARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín

actividad de la Empresa y por ende, las fuentes de trabajo existentes, evitar reducir en forma sustancial la dotación de personal, se aviene a aceptar la propuesta de LA EMPRESA.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente acuerdo, y en el entendimiento de que el mismo se sustenta a partir del éxito en las presentes negociaciones las partes ACUERDAN:

IV.- OBJETO DEL ACUERDO:

Este convenio tiene por objeto dejar acordada la implementación de un sistema dentro del cual la Empresa – en función de la demanda y los requerimientos de producción – pueda suspender la prestación laboral de los Trabajadores que se desempeñan en la Planta Fabril, en determinados días comprendidos entre 01.10.2018 y hasta el 31.12.2018, evitando de tal manera la aplicación de los efectos de los arts. 219, 220 de la Ley de Contrato de Trabajo.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a suspender las tareas de la Planta Fabril los siguientes días: 5, 11, 12, 18, 19 y 26 de octubre; 2, 9, 15, 16, 23 y 30 de noviembre; y 7, 14, 24, 26, 27 y 28 de diciembre de 2018.

La suspensión en la prestación de tareas comprende a los Trabajadores, firmantes de la presente Acta, que se desempeñan en los sectores de producción y áreas asociadas al flujo productivo.

V.- PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA:

La Empresa, con el fin de minimizar el perjuicio económico y de que los Trabajadores afectados por la medida referida precedentemente no resulten perjudicados por la falta de salario durante los días en que no presten tareas, abonará el 70% del salario bruto diario en concepto de bonificación no remunerativa. El importe a abonar a cada trabajador, a partir de la homologación de este acuerdo, tendrá carácter NO REMUNERATIVO, atento lo establecido por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

La prestación económica a la que la Empresa se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. En la liquidación se expresará el rubro "Bonificación no remunerativa (art. 223 bis LCT)".

VII.- INTERRUPCIÓN DE LAS SUSPENSIONES:

En razón de la fluctuación e inestabilidad de las necesidades de producción que se prevén puedan ocurrir y a fin de preservar la fuente de trabajo y la actividad de la Empresa, las Partes dejan estipulado que la Empresa, durante todo el período previsto en que puedan adoptarse las suspensiones, podrá interrumpir las mismas, requiriendo a los Trabajadores que reasuman sus obligaciones habituales, con una antelación al día de suspensión de 72 hs hábiles, en su horario habitual.

VIII.- COMPROMISO DE PAZ SOCIAL:

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula. A tal fin, las partes se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio.

Las Partes, considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo por ante la Autoridad de Aplicación y solicitar la homologación de todo lo acordado y actuado en los términos del artículo 223 bis y 15, LCT.

En conformidad con lo expresado hasta aquí, todas las partes firman la presente acta que consta de 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su fiel cumplimiento.

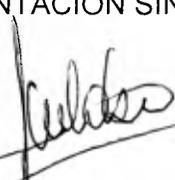


DELEGADO DEL PERSONAL



LA EMPRESA

LA REPRESENTACIÓN SINDICAL



JORGE N LOBO
Secretario General
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
Zona Norte



DARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín



Ministerio de Producción y Trabajo

EX – 2018-65311783-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, **del 09 de Abril de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de **LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, lo hacen los Sres. Jacinto CICERO (Secretario Adjunto), Mario MATANZO (Secretario Gremial) y Jorge LOBO, (Secretario de Organización Nacional y Secretario General de la Seccional Zona Norte), por la otra parte en representación de la empresa **ORBIS MERTIG S.A.I.C.**, en calidad de apoderado el Dr. Nilo Pedro Albano Thomas, conforme poder acompaña en este acto, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **SECTOR GREMIAL quien MANIFIESTA**: que en este acto expresa como declaración jurada que no poseen representación gremial en la empresa.-----

Acto seguido se le otorga la palabra a **AMBAS PARTES quienes MANIFIESTAN**: que este acto vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 28/09/2018 (IF – 2018-66467558-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de ASIMRA. Adicionalmente, manifiestan que viene a suscribir y ratificar el cuadro que contiene la nómina del personal afectado. Ratifican en todos sus términos el acuerdo y listado, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 15:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRA - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 680-19 acu 1192-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.